

CANTIDADES EN LA CARTA DE PORTE

El epígrafe 5.4.1.1: "Informaciones generales que deberán figurar en la carta de porte" del ADR, en su letra f) establece que en la carta de porte debe indicarse la cantidad total de cada mercancía peligrosa, expresada en volumen o peso bruto, o neto según el caso.

En este sentido la normativa parece que da libertad absoluta para que, cada cual, utilice las unidades en función de su conveniencia, lo que, en algunos casos, puede facilitar el control del peso máximo autorizado del vehículo.

TRANSPORTE ACOGIDO AL 1.1.3.6

El propio epígrafe 5.4.1.1 anterior, añade la siguiente nota:

"En el caso de aplicarse el 1.1.3.6, la cantidad total de mercancías peligrosas de cada categoría de transporte deberá indicarse en la carta de porte de conformidad con 1.1.3.6.3"

Por lo tanto, en el caso del transporte, en bultos, en una unidad de transporte, acogido a las exenciones del epígrafe 1.1.3.6, será necesario tener las siguientes consideraciones:

- Indicar la cantidad total de mercancías peligrosas de cada categoría de transporte.
- Dicha cantidad deberá expresarse, con arreglo a lo siguiente, según el 1.1.3.6.3:
 - para los objetos, el peso bruto en kilogramos (para los objetos de la clase 1, el peso neto en kg. de la materia explosiva);
 - para las materias sólidas, los gases licuados, los gases licuados refrigerados y los gases disueltos, el peso neto en kilogramos;
 - **para las materias líquidas y los gases comprimidos**, el contenido nominal del recipiente en litros, siendo este contenido nominal, según definición del 1.2.1, el volumen nominal expresado en litros de la materia peligrosa contenida en el recipiente. Para las botellas de gases comprimidos, el contenido nominal será la capacidad de agua de la botella.

En consecuencia, consideramos que si:

- **El transporte no se acoge a la exención 1.1.3.6**, en la carta de porte se **podrán** indicar las cantidades en las unidades que más convenga: litros, kilos, etc.
- **Si el transporte se acoge a la exención 1.1.3.6**, en la carta de porte **deberán** indicarse las cantidades en las unidades que correspondan según lo descrito anteriormente, independientemente de que, además, se indiquen en kilogramos, como medida de control de la carga máxima autorizada para el vehículo.

En este caso, además deberá indicarse, en la carta de porte:

- La suma total de las cantidades de mercancías peligrosas transportadas por cada categoría de transporte, aunque la operación suponga la suma de cantidades expresadas en distintas unidades.
- La siguiente frase: **"Transporte que no excede de los límites prescritos en 1.1.3.6"**

¡SIEMPRE RESPETAR EL PESO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO!